



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2023-MDP/LC

Pichari, 26 de junio de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

En la Sesión Ordinaria de fecha 26 de junio del 2023, para la deliberación de la propuesta de modificación de la Ordenanza Municipal N° 04-2023-A-MDP/LC del 21 de marzo de 2023, que regula el comercio ambulatorio en espacios públicos en la jurisdicción del Distrito de Pichari, la Opinión Legal N° Opinión Legal N° 0383-2023-MDP/AL/JECHG del 15 de junio de 2023, de la Oficina de Asesoría Legal, Informe N° 1690 -2023-MDP/GSM/WIPH-G del 07 de junio de 2023, del Gerente de Servicios Municipales, Informe Técnico N° 001-2023-AL/FHST del 06 de junio de 2023, del asistente legal de Servicios Municipales, Informe N° 184-2023-MDP-UAT/MMRR del 23 de mayo de 2023, del Jefe de la Unidad de Administración Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo N° 195° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes, entre otros, para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción y de su jurisdicción, mediante Ordenanzas, normas y regulan materias de sus competencias;

Que, el Artículo 39° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que lo concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno, mediante la aprobación de Ordenanzas y acuerdos; concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo de leyes que señala que, las ordenanzas "son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Que, el artículo 83° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula las competencias y funciones específicas generales que ejercen las municipalidades en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, señalando en su acápite 1.2 numeral 1) establecer las normas respecto del comercio ambulatorio, y en el acápite 3.2 del numeral 3) del mismo artículo, establece como función específica exclusiva de las municipalidades distritales, la de regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial.

Que, el artículo 10° de la Ley N° 31199, Ley de Gestión y Protección de los espacios públicos, establece que, (...) Las entidades tienen la facultad de otorgar autorizaciones sobre el uso de los espacios públicos, los cuales no pueden desnaturalizar el uso público, ni restringir a los ciudadanos su libre acceso y disfrute. Los recursos recaudados son destinados a su mantenimiento, mejoramiento y promoción de espacios públicos;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de junio del 2023, se trató como Agenda: la propuesta de modificación de la Ordenanza Municipal N°004-2023-A-MDP/LC del 21 de marzo de 2023, que regula el comercio ambulatorio en espacios públicos en la jurisdicción del Distrito de Pichari, en atención a la solicitud del Informe N° 01013-2023-MDP/GSM/WIPH-G del 24 de abril de 2023, del Gerente de Servicios Municipales mediante el cual remite la propuesta de modificación con la finalidad de establecer un trabajo en coordinación entre la Gerencia de Servicios Municipales y la Unidad de Admiración Tributaria;

Que con Informe Técnico N° 001-2023-EC/JMY del 27 de abril de 2023, recomienda revisar nuevamente el reglamento que aprueba la Ordenanza Municipal N°004-2023-A-MDP/LC, y modificar la propuesta debiendo tomar en consideración los artículos observados y/o en su defecto precisar los alcances de la competencia funcional, previa coordinación con la Unidad de Administración Tributaria;

Que, con Informe N° 146-2023-MDP-UAT/MMRR-J del 28 de abril de 2023, del Jefe de la Unidad de Administración Tributaria, solicita opinión legal respecto a la modificación de la Ordenanza Municipal N°004-2023-A-MDP/LC, así mismo con el Informe N° 184-2023-MDP/UAT/MMRR del 23 de mayo de 2023, remite al Director de Admiración y Finanzas, con Informe N° 018-2023/MDP/OAJ/JCHG del 02 de junio de 2023, del Asesor Legal de la Municipalidad de Pichari, mediante el cual solicita se emita Informe Técnico en referencia al ítem III del analices del Informe Técnico N° 001-2023-EC/JMY;

Que, con Informe Técnico N° 001-2023-AL/FHST del 06 de junio de 2023, concluye que existe una motivación sustancial de carácter de gestión pública, ya que se habría creado un conflicto de competencia funcional negativa entre la Gerencia de Servicios Municipales y la Unidad de Administración Tributaria;

Que, mediante la Opinión Legal N° 0383-2023-MDP/AL/JECHG de fecha 15 de junio de 2023, el asesor Legal, Abog. Jorge Chenett García, previa evaluación, Opina que es viable la modificación parcial del reglamento que regula el comercio ambulatorio en espacios públicos en la jurisdicción del distrito de Pichari, de la Ordenanza Municipal N°004-2023-A-MDP/LC;





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9, artículos 39, 40, y numeral 3.2 del artículo 83 de la Ley N°. 27972 – Ley Organiza de Municipalidades y con el voto unánime del concejo municipal, y la dispensa de trámite de aprobación del Acta, se aprueba la siguiente Ordenanza;

Que, la Municipalidad Distrital de Pichari, requiere de un instrumento normativo que establezca un marco de acción claro, específico y contextualizado en materia de educación, cultura y ciudadanía ambiental vía lineamientos y actividades que contribuya directamente a los objetivos de desarrollo sostenible local, regional y nacional;

POR CUANTO:

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Pichari, SE APROBÒ lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la modificación de diversos artículos del REGLAMENTO QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN ESPACIOS PÚBLICOS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE PICHARI, aprobado con Ordenanza Municipal N° 04-2023-A-MDP/LC del 21 de marzo de 2023 respecto a los siguientes:

- ✓ Artículo N° 1, Capítulo I del Título I del Reglamento.
- ✓ Artículo N° 5, Capítulo V del Título I del Reglamento.
- ✓ Artículo N° 7, Capítulo V del Título I del Reglamento.
- ✓ Artículo N° 11, Capítulo II del Título II del Reglamento.
- ✓ Artículo N° 12, Capítulo III del Título II del Reglamento.
- ✓ Artículo N° 13, Capítulo III del Título II del Reglamento.
- ✓ Artículo N° 14, Capítulo III del Título II del Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: REUBICAR, FORMALIZAR Y AUTORIZAR, la realización de las actividades del comercio ambulatorio en forma temporal en el Mercado Itinerante del SECTOR SANTA ROSA, ubicado entre la Avenida Andrés Avelino Cáceres y prolongación Av. Arriba Perú, y entre los jirones adyacentes Ollantay, Amazonas y José Carlos Mariátegui del Distrito de Pichari.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia de Servicios Municipales y a la Unidad de Administración Tributaria, el cumplimiento estricto de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: FACULTAR, al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari, para que, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO QUINTO: MANTENER, subsistente los demás extremos de la Ordenanza Municipal N° 04-2023-A-MDP/LC del 21 de marzo de 2023.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el portal Web de la Municipalidad distrital de Pichari y en el portal de transferencia estándar del Estado Peruano.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ARTICULO SEPTIMO: ESTABLECER, que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal Web de la Municipalidad distrital de Pichari, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27972.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR, la presente Ordenanza Municipal a las diferentes instancias de la Municipalidad distrital de Pichari, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
[Signature]
CPC. Hernan Palacios Tinoco
ALCALDE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



REGLAMENTO QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN ESPACIOS PÚBLICOS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE PICHARI.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

Artículo 1°.- AMBITO Y BASE LEGAL APLICABLE.

El presente Reglamento de cumplimiento es obligatorio en toda la jurisdicción del Distrito de Pichari, conforme a lo dispuesto a las siguientes normas:

- Constitución política del Perú.
- Ley N°. 26842 - Ley General de Salud.
- Ley N°. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°. 004-2019-JUS.
- Ley N°. 28611 - Ley General del Ambiente
- Resolución Ministerial N° 0014-92-SA/DM-Norma Sanitaria para el Expendio de Alimentos en la Vía Pública.
- Ley N° 30831-Norma que modifica la Ley N°. 29664-Ley que crea el Sistema Nacional de Riesgo.
- Ordenanza que aprueba el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

CAPITULO II

OBJETIVOS, FINALIDAD Y AMBITO

Artículo 2°.- DEL OBJETIVO Y LA FINALIDAD.

DEL OBJETIVO. – La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer normas y criterios administrativos, técnicos y legales que regulen el procedimiento para la obtención de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial ambulante en espacios públicos autorizados a fin de asegurar la correcta ubicación, atención, higiene, inocuidad de alimentos, prevención de riesgos y protección de la vida, orden, ornato, seguridad y bienestar de los usuarios, comerciantes y público en general del distrito de Pichari, sin afectar la vías de circulación peatonal y vehicular.

DE LA FINALIDAD. - La ordenanza tiene por finalidad garantizar que la actividad del comercio ambulante temporal, eventual y extraordinaria que se autorice en espacios públicos en el distrito de Pichari, se realice en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, observándose normas de seguridad, orden, limpieza y tranquilidad; así como promover mecanismos de desarrollo económico de la referida actividad y de formalización de comerciantes en establecimientos, a través de programas concertados.

DEL AMBITO DE APLICACION. - La aplicación de la presente Ordenanza es de obligatorio cumplimiento que se realiza en toda la jurisdicción del distrito de Pichari.

CAPITULO III

GLOSARIO DE TERMINOS

Artículo 3°.- DEFINICIONES.

Para los efectos de una adecuada y correcta Aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán en consideración las siguientes definiciones:





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



3.1. Actividad comercial en espacio público. - Es aquella actividad comercial ambulatoria temporal o eventual para usos de espacios autorizados que se desarrolla en las zonas reguladas, previamente evaluadas y establecidas por la municipalidad en el espacio público del distrito, conformado por las vías públicas y zonas de recreación pública activa o pasiva (parques, áreas verdes, plazas, plazuelas, playas, complejos deportivos) destinadas a la circulación, recreación, donde se determinen zonas reguladas y zonas rígidas o prohibidas para el desarrollo del comercio ambulatorio temporal o eventual debidamente autorizado por la municipalidad.



3.2. Autorización Municipal Temporal. - Acto administrativo mediante el cual la autoridad municipal competente autoriza al comerciante regulado a realizar la actividad comercial de venta ambulatorio de giros autorizados en el presente reglamento, de manera temporal y excepcional en espacios públicos autorizados para desarrollar una determinada actividad comercial.



3.3. Asistente temporal. - Persona natural que brinda ayuda en la conducción del módulo de venta al comerciante autorizado, por condición de discapacidad o adulto mayor, debiendo permanecer conjuntamente con el titular, en la autorización deberá consignar los datos del ayudante conjuntamente con la del titular.



3.4. Comercio Ambulatorio. - Es aquella actividad económica temporal de comercio al por menor que se desarrolla en módulos ubicados en áreas públicas reguladas, debidamente autorizados, de forma personal, individual y directa, cumpliendo los requisitos y las condiciones establecidas en la presente ordenanza y carecen de vínculo laboral con sus proveedores además de ser única fuente de ingreso.



3.5. Comerciante ambulante autorizado. - Es el comerciante ambulante que se encuentra registrado y con autorización vigente para dedicarse de manera individual, directa, excepcional y temporal al expendio de los productos autorizados en el presente reglamento en una ubicación determinada.

3.6. Código de identificación. - Es el número de identificación del comerciante del espacio público autorizado, que se encuentra inscrito en el padrón de comerciantes del espacio público, el mismo que deberá registrarse en el módulo de venta y en la credencial de autorización municipal temporal.

3.7. Autoridad administrativa. - Entidad competente encargada de regular el comercio Ambulatorio y de otorgar las autorizaciones respectivas. Debiéndose entender La Municipalidad Distrital de Pichari, a través de la Unidad de Administración Tributaria es la autoridad administrativa competente.

3.8. Espacios Públicos. - Superficie de uso y dominio, conformado por vías públicas y zonas de recreación públicas (parques, plazas y bulevares) destinado al tránsito vehicular y peatonal, recreación, donde se ha definido zonas regladas y zonas rígidas para el desarrollo de comercio ambulatorio autorizado.

3.9. Calidad del servicio. - Conjunto de cualidades que se deben mantener en la prestación del servicio principalmente en seguridad e higiene.

3.10. Padrón de comerciantes. - Es el registro municipal que contiene la relación de comerciantes ambulatorios autorizados por la municipalidad para el ejercicio temporal de actividad comercial y/o de servicios en el espacio público, consigna su identificación, ubicación, giro, informes de sustento técnico y legal para su incorporación.

3.11. Credencial de autorización municipal temporal o eventual. - Es el documento de identificación que consigna los datos personales del comerciante ambulatorio autorizado en el espacio público regulado, que es entregada conjuntamente con la autorización municipal temporal o eventual.

3.12. Comisión de Concertación Multisectorial. - Conformada por las autoridades competentes de la municipalidad, los comerciantes ambulatorios y los vecinos de la ciudad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



- 3.13. Formalización.** - Es el proceso que emprende el comerciante ambulatorio autorizado, conducente a formalizarse dentro del espacio público autorizado, la municipalidad a través de la Unidad de Administración Tributaria y Gerencia de Servicios Municipales promueve la sensibilización, la capacitación y el asesoramiento técnico legal.
- 3.14. Feria.** - Herramienta de promoción comercial que tiene por objeto fomentar los bienes y servicios de la industria nacional, de preferencia de la micro y pequeña empresa, tiene como caracteriza especial su temporalidad, no pudiendo exceder de treinta (30) días. La autorización se otorgará en espacios públicos regulados previa evaluación.
- 3.15. Giro.** - Actividad económica o rubro específico determinado de comercio de bienes y servicios, debidamente autorizado por la autoridad municipal para ser ejercida por el comerciante autorizado en la vía pública en el distrito de Pichari.
- 3.16. Kiosco.** - Módulo mueble pequeño de seis metros cuadrados (6 m²), de material ligero, cerrado por tres lados y abierto por uno para la atención de comercio de bienes o servicios.
- 3.17. Módulo.** - Mobiliario desmontable y/o movable destinado exclusivamente para desarrollar la actividad ambulatoria comercial y/o de servicios temporal en el espacio público debidamente autorizado, el módulo deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas para cada giro, las mismas que serán aprobadas por la autoridad municipal competente.
- 3.18. Padrón Municipal.** - Es el registro que contiene la relación de comerciantes ambulantes regulados, reconocidos como tal por la autoridad municipal competente a través de un acto administrativo y/o dispositivo que sustente técnica y legalmente su incorporación al mismo, así como su identificación, ubicación y giros temporales entre otros, el control del padrón estará a cargo de la Unidad de Administración Tributaria.
- 3.19. Puesto.** - Espacio físico de seis metros cuadrados (6 m²), cedido temporalmente para la actividad del comercio ambulatorio o giro determinado autorizado.
- 3.20. Titular.** - Es aquella persona natural, denominado ambulante comerciante ambulatorio regulado, a quien se le otorga la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial de bienes y servicios temporal.
- 3.21. Ubicación.** - Es el espacio físico público, en el cual temporalmente la municipalidad autoriza el comercio ambulatorio en la vía pública previa evaluación debidamente autorizada.
- 3.22. Vía Pública.** - Espacio de propiedad Pública, Dominio y uso público, destinado para el tránsito vehicular y peatonal que incluye calzadas, zonas rígidas, pistas, veredas y similares.
- 3.23. Zonas Focalizadas Reguladas.** - Área de espacio público donde se autoriza desarrollar el comercio ambulatorio, conforme con la presente ordenanza municipal y sujetos a los parámetros de seguridad, accesibilidad, espacio físico, libre de circulación peatonal y vehicular.
- 3.24. Zonas rígidas prohibidas.** - Áreas del espacio público del distrito de Pichari, considerados principales (parques principales, instituciones públicas y privadas, las avenidas y jirones que circundan a estas en un radio de 300 metros a la redonda) que, por razones de ornato, seguridad o de acuerdo a normas complementarias son declaradas rígidas o prohibidas para el desarrollo de actividad comercial y/o de servicios temporal ambulatoria en el distrito.
- 3.25. Ornato.** - Conjunto de elementos arquitectónicos, artísticos y naturales que guardan armonía entre sí, dentro del espacio urbano, dándoles realce belleza e identidad.
- 3.26. Retención.** - Medida complementaria de naturaleza no pecuniaria naturales y/o culturales impuesta a una persona que consiste en la acción de la autoridad municipal de retener los bienes y/o productos materia del comercio no autorizado en la vía pública, para internarlos en el depósito municipal hasta que el infractor cumpla con pagar la multa impuesta, previa presentación de una Declaración Jurada de no reincidir en la infracción materia de sanción.
- 3.27. Decomiso.** - Medida complementaria por la cual el infractor sufre la privación de artículos de consumo humano que se encuentran en su poder en estado de descomposición, no aptos para el consumo humano, adulterados o falsificados, así como aquellos productos que constituyan peligro para vida o salud, cuya circulación o consumo están prohibidos por ley.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



- 3.28. Detención.** - Paralización breve del módulo autorizado para la venta de productos a fin de atender a los consumidores, solo cuando sean requeridos por estos para la compra de algún producto que se encuentre en venta al público, para luego proseguir con respectiva circulación.
- 3.29. Limpieza.** - Medida asumida a fin de permitir la eliminación de tierra, residuos sólidos y/o alimentos, polvo, grasa, desechos de talleres de mecánica, desmontes y otras, para la inocuidad de las actividades comerciales autorizadas.
- 3.30. Buenas Prácticas de Manipulación (BPM).** - Herramienta fundamental para la obtención de productos inocuos. Constituyen un conjunto de principios básicos con el objetivo de garantizar que los productos se fabriquen en condiciones sanitarias adecuadas y se disminuyan los Riesgos inherentes a la producción, distribución, manifestación y contacto anti higiénico.
- 3.31. Manipulador de alimentos.** - Persona que entra en contacto con los alimentos mediante sus manos, cualquier equipo o utensilio el cual se emplea para manipularlos, en cualquier etapa de la cadena de producción del alimento que realiza en el módulo.
- 3.32. Protección del alimento.** - Medidas adoptadas a fin de no permitir que los alimentos o productos comercializados, se encuentren expuestos a la contaminación ambiental y/o de cualquier tipo de índole contra la salud pública.
- 3.33. Procedencia Formal del Producto.** - Acreditación a través del registro sanitario y/u otro documento que acredite que los productos o insumos para la elaboración del mismo, sean de óptima calidad y garanticen que sean idóneos para el consumo.
- 3.34. Uniforme.** - Vestuario correspondiente para la actividad a desarrollarse regulado en el anexo de la presente ordenanza.
- 3.35. Desechos.** - Desperdicios o subproductos resultantes de la preparación de los alimentos y/o elaboración de los productos, pueden ser sólidos, oleosos o líquidos.
- 3.36. Evaluación técnica social.** - Es aquel acto que realiza el fiscalizador de la Unidad de Administración Tributaria o quien haga sus veces, y realiza una evaluación socio-económica de la composición y carga familiar del solicitante, sus ingresos, vivienda, enfermedades, etc.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4°.- DE LAS ATRIBUCIONES O FACULTADES

Son atribuciones de la autoridad municipal, en el ámbito de la regulación del comercio ambulatorio en espacios públicos autorizados en la jurisdicción del distrito de Pichari, las siguientes:

1. Hacer cumplir la presente ordenanza.
2. Reglamentar el desarrollo de la actividad comercial ambulatoria en el espacio público en el distrito de Pichari, dentro del marco establecido en la presente ordenanza.
3. Autorizar el desarrollo de la actividad comercial en los espacios públicos conforme el presente reglamento.
4. Determinar técnicamente los espacios públicos permitidos para el desarrollo del comercio ambulatorio pudiendo modificarse y/o reorganizar, realizando cambio de ubicación, horario, giro y otros, por razones de ornato, control urbano, expansión del comercio ambulatorio, salud, seguridad, ejecución de obras, y normas complementarias.
5. Promover e impulsar labores de promoción y formalización de comercio ambulatorio a través de programas de sensibilización y capacitaciones, los que deberán estimular el fortalecimiento de capacidades de acuerdo a las características que comprende el comercio ambulatorio.
6. Ejercer las labores de fiscalización de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y normas complementarias, en el desarrollo de las actividades de los comerciantes ambulatorios autorizados temporalmente, promoviendo la mejor conducción en sus actividades con condiciones de higiene, orden público y ornato.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



7. Coadyuvar en las labores de fiscalización para que el desarrollo del comercio ambulatorio en espacios públicos que no perturbe la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, orden, limpieza y ornato del distrito de conformidad con la presente ordenanza.
8. Administrar el padrón de comerciantes ambulantes autorizados.
9. Fiscalizar y controlar la actividad comercial y/o de servicios en el espacio público, llevar el control de todas las sanciones impuestas a los comerciantes, tanto autorizados como no autorizados.
10. Revocar las autorizaciones para ejercer actividad comercial y/o de servicio temporal, eventual o extraordinaria en el espacio público, emitidas conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el D.S. N° 004-2019-JUS, y en la presente ordenanza.
11. Resolver recursos impugnatorios relacionados con la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.



CAPITULO V

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DE ORGANOS DE LINEA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI.

Artículo 5°.- DE LA COMPETENCIA.

La Unidad de Administración Tributaria es el órgano competente para emitir autorización o permisos temporales y así como en resolver y suscribir autorizaciones, solicitados por los administrados que se originen como consecuencia del procedimiento administrativo para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.

Artículo 6°.- DE LA REVOCACION.

Esta se dará por el órgano competente siempre y cuando incurran en las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444.

Artículo 7°.- FISCALIZACION.

El Área de Fiscalización y Control de la Unidad de Administración Tributaria con apoyo de la División de Seguridad Ciudadana y la División de Servicio y Control de la Gerencia de Servicios Municipales, desarrollará acciones de control, fiscalización y sanción, a efectos de proceder con la intervención, retención y decomiso de productos y/o bienes muebles del comercio ambulatorio por ocupar el espacio público no autorizado, imponiendo las sanciones correspondientes, de conformidad con el procedimiento sancionador y de acuerdo a la gravedad de la infracción. La Municipalidad ejercerá de acuerdo a sus competencias, su facultad sancionadora y fiscalizadora, solicitando el apoyo de la fuerza del orden como la Policía Nacional del Perú, con conocimiento de la Fiscalía de Prevención de Delito y Defensoría del Pueblo en los casos que lo amerita.

Artículo 8°.- DIVISIÓN DE SALUD - GESTIÓN AMBIENTAL.

La División de Salud, Gerencia de Ambiental son los órganos encargados de la vigilancia sanitaria y brindar las capacitaciones sobre higiene y salubridad, manipulación de alimentos, higiene alimentaria y salubridad a los comerciantes ambulatorios regulados y autorizados, así como efectuar las inspecciones y/o verificaciones sanitarias pertinentes e n coordinación con las demás Unidades y/o gerencias encargadas de fiscalizar en mérito de su competencia.

TITULO II

LA AUTORIZACION MUNICIPAL TEMPORAL

CAPITULO I

DE LA SOLICITUD DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL

Artículo 9°.- DE LA CONDICION DEL AMBULANTE REGULADO.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



El registro vigente de la persona natural en el padrón municipal de comerciantes en espacios públicos le otorga la condición de comerciante ambulatorio regulado mas no le otorga la condición de comerciante autorizado, facultándolo a tramitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, previa evaluación del órgano competente.

Para poder ingresar al Padrón Municipal de Comerciantes Regulados que desarrollen actividades comerciales en espacios públicos del distrito de Pichari, el interesado deberá cumplir con presentar:

- Solicitud de carácter de declaración jurada de ingreso al Padrón Municipal, desarrollar los giros permitidos por la presente norma en el distrito de Pichari.
- Presentar declaración jurada de no haber sido sujeto de queja por parte de los vecinos por Inconducta debidamente sustentada en el ejercicio del comercio en espacios públicos.
- No haber sido sujeto de infracciones administrativas por el periodo de 2 años contados a partir de la presentación de la solicitud por desarrollar el comercio ambulatorio en espacios públicos sin autorización municipal.
- Carnet de Salud, que indique mediante análisis previos no tener ninguna enfermedad infectocontagiosa o que ponga en peligro la salubridad de los vecinos, el cual tendrá una vigencia de seis meses.

Afin que se verifique la veracidad de las declaraciones juradas referidas en el presente párrafo, la Unidad de Administración Tributaria o la que haga sus veces realizará las evaluaciones correspondientes y comunicará los resultados de las evaluaciones antes descritas al solicitante mediante un acto administrativo que reviste la forma de carta.

El plazo de evaluación para el ingreso al padrón municipal de comerciantes ambulante regulado será de sesenta (60) días calendarios y tendrá duración dentro del año fiscal en que se apruebe su ingreso. El plazo de vigencia del padrón será anual, dentro del año nominal en que se apertura.

En caso, que la solicitud de ingreso al padrón municipal de comerciantes ambulatorios regulados en espacios públicos sea declarada procedente la Unidad de Administración Tributaria le asignará al comerciante regulado un código.

Artículo 10°.- DE LA OBTENCION DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL TEMPORAL.

Para el otorgamiento de la autorización municipal temporal para el ejercicio del comercio ambulatorio autorizado en espacios públicos, serán exigibles lo siguiente:

- Ser comerciante ambulante regulado.
- Solicitud con carácter de Declaraciones Jurada, consignando:
 - Nombres y apellidos del solicitante.
 - Número del Documento Nacional de Identidad.
 - Domicilio ubicado en la jurisdicción del distrito de Pichari
 - Croquis de la ubicación del módulo o ruta de circulación, según corresponda.
 - Indicar el giro de negocio a desarrollar.
 - No contar con ningún giro de negocio o ingreso económico de establecimientos comerciales o provenientes de mercados de abastos, ni pariente directo del núcleo familiar que gestione o se dedique a la venta ambulatoria en la jurisdicción del distrito.
 - Características del módulo (material y dimensiones)
 - Adjuntar fotografía del módulo.
- Pagar derecho de tramite conforme a los establecido en el Texto Único de Procedimiento Administrativo -TUPA





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



CAPITULO II

DE LA EVALUACION DE LAS SOLICITUDES

Artículo 11°.- CRITERIOS PARA LA EVALUACION A PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACION.

La Municipalidad podrá otorgar autorizaciones temporales para el comercio ambulatorio en espacios públicos, debidamente regulados a través de la Unidad de Administración Tributaria previa evaluación técnica y legal que comprenderá la verificación urbana (aforo, ornato, zonas rígidas, zonas de alto riesgo, seguridad) y de ser el caso, una evaluación socio económica (anexo 04) y del cumplimiento de los requisitos establecidos y que el giro de negocio a desarrollar se encuentre comprendido dentro de los alcances del presente reglamento, brindando una atención preferencial a los grupos vulnerables.



CAPITULO III

DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 12.- DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL TEMPORAL.

La Autorización Municipal es el único documento de naturaleza temporal o eventual que se otorga al comerciante ambulatorio que cumpla con todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza, a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa sujeto a silencio administrativo positivo, el mismo que se otorgará o denegará mediante un acto Administrativo emitido por la Unidad de Administración Tributaria. Siendo una autorización temporal deberá solicitarse su renovación antes de su vencimiento.

La autorización se encuentra sujeta a fiscalización posterior de conformidad con lo previsto en el artículo 32° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado con el D.S. N° 004- 2019-JUS o norma que lo sustituya.

La autorización es única, personal e intransferible, estando obligado el comerciante autorizado a ejercer su actividad en forma personal.

Se tendrá en consideración según el grado de necesidad y condición socioeconómica, en el siguiente orden de atención la autorización del comercio ambulatorio temporal:

Primero: personas con discapacidad registradas en la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED) y/o CONADIS.

Segundo: Adulto mayor.

Tercero: Madre o padre soltero con carga familiar en situación de desempleo.

Cuarto: Hermano (mayor de edad) que hace las veces de padres en situación de desempleo.

Quinto: Desempleados con carga familiar.

Sexto: Estudiantes que pagan sus estudios a través del comercio ambulatorio.

La autorización de comercio ambulatorio no implica derecho de propiedad, posesión, o permanencia alguna sobre el espacio físico en el que se ejerce la actividad, constituyendo únicamente una ubicación temporal autorizada sin derechos sucesorios, pudiendo ser reubicado de acuerdo a la necesidad social y ser revocada antes de su vencimiento por cualquiera de las causales comprendidas en el presente reglamento.

La autorización no es de aprobación automática, sino de evaluación previa sujeta a silencio administrativo positivo.

Queda terminantemente prohibido el comercio ambulatorio informal que no se encuentre autorizado, encargándose a la Gerencia de Servicios Municipales y Área de Fiscalización de la Unidad de Administración Tributaria para que, de cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento, procediendo la erradicación, retención o decomiso de las mercaderías y/o bienes muebles, solicitando de ser necesario con el apoyo de la Policía Nacional.

Artículo 13.- PERMISO PARA CONTAR CON UN ASISTENTE TEMPORAL.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



En los casos debidamente comprobados de gravidez y/o enfermedad debidamente comprobada el comerciante ambulatorio autorizado podrá contar con un asistente temporal para cuyo efecto deberá presentar su solicitud por escrito a Unidad de Administración Tributaria, en el mismo indicará el nombre completo y DNI del asistente.

Los permisos por ausencia de los titulares de las autorizaciones deberán ser informados por escrito a la Unidad de Administración Tributaria, con copia del documento que sustente su ausencia. La autorización del asistente temporal, se otorgará previa evaluación técnica-legal y social favorable, según corresponda. La condición de asistente temporal no otorga la calidad de comerciante ambulante regulado.

En ningún caso, el plazo autorizado podrá exceder más de treinta (30) días del año y no más de Quince (15) días consecutivos.



Artículo 14.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACION MUNICIPAL.

Una vez ingresado la solicitud, la Unidad de Administración Tributaria procederá a la evaluación previa verificación en el plano de ubicación para el comercio ambulatorio, la disponibilidad del lugar solicitado, según el giro de negocio a desarrollar y si existen familiares, precisados en el numeral 6 del inciso b) del Artículo 10°.

Se efectuará la verificación correspondiente previo informe favorable del técnico evaluador de fiscalización de Administración Tributaria y del jefe de la oficina de defensa civil, el resultado de la evaluación de las áreas indicadas, complementarán la evaluación previa. De ser favorable la evaluación la extenderá la autorización municipal respectiva.

En caso de no calificar la evaluación la Administración Tributaria extenderá la comunicación respectiva al administrado.

El plazo de evaluación para el procedimiento descrito en el párrafo precedente será de treinta (30) días calendarios.



CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DEL PADRÓN MUNICIPAL

Artículo 15°.- PADRON MUNICIPAL.

El padrón Municipal es el registro administrativo donde consta la relación de personas autorizadas en realizar alguna actividad económica en la vía pública.

La elaboración y custodia del padrón estará a cargo de la Unidad de Administración Tributaria, así como la información obrante de sus archivos y su posterior generación de la misma.

Artículo 16°.- DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y LA INCORPORACIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL.

Para efectos de evaluar su inclusión en el padrón municipal, los comerciantes deben presentar declaración jurada en caso se encuentren dentro de la clasificación socio económica (CSE) que se hace a los ciudadanos, tomando como referencia la Administración de gobierno local el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) cuando así lo estime pertinente, priorizando al que más lo necesite.



CAPITULO V

REQUISITOS DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES

Artículo 17°.- REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL.

Son requisitos generales para obtener Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de actividad comercial y/o de servicio en el espacio público los siguientes:

- a. Solicitud - FUT, adjunto copia de D.N.I. ser registrado en el padrón municipal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



- b. No tener más de una autorización en el mismo lugar de venta y/o giro de actividad comercial y establecimiento comercial.
- c. No registrar sanciones por incumplimiento a la normativa vigente.
- d. La ubicación del módulo de venta no entorpezca la visibilidad vehicular, ni peatonal
- e. Se encuentre dentro de los giros permitidos, no generar desorden, riesgos a la seguridad pública, ornato, ni salubridad.

Artículo 18°.- DE LA NATURALEZA DE LA AUTORIZACIÓN.

La autorización Municipal temporal se otorgará al comerciante que cumpla con los requisitos que señala el artículo 10° de la presente ordenanza y consiste en la emisión del documento respectivo como documento de identificación que faculta a la persona natural o comerciante ambulatorio a ejercer una actividad comercial en los espacios públicos regulados.

Esta autorización no otorga derechos a la propiedad, superficie, posesión o permanencia sobre el espacio físico donde se ubique el módulo, puesto, kiosco, o se ejerce la actividad, ni otorga derecho de sucesión, transmisión, cesión o transferencia, por ser de uso personal e intransferible.

Artículo 19°.- COMERCIANTE DISCAPACITADO O ADULTO MAYOR.

El comerciante que acredite a título personal documentación del CONADIS y/o adulto mayor, podrá contar con un ayudante para lo cual deberá presentar copia simple del documento que acredite su condición física, debiendo ser representado para los asuntos de trámite.

CAPITULO VI

DE LA VIGENCIA, CONTENIDO Y EL CESE DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 20°.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN.

La autorización Municipal temporal tiene una vigencia máxima de un (1) año, desde el momento que se le otorgue la autorización, renovable previo cumplimiento de los requisitos y no tener antecedentes mencionados en el Artículo 9 y 17 de la presente ordenanza.

Artículo 21°.- CONTENIDO DE LA AUTORIZACIÓN.

- a. Número y Fecha del documento que autoriza.
- b. Nombre completo del comerciante ambulatorio, D.N.I. y domicilio fiscal.
- c. Código de registro en el padrón de comerciantes.
- d. Giro autorizado.
- e. Ubicación detallada del espacio público en el que se desarrolla la actividad comercial.
- f. Horario en el que va a desarrollar la actividad comercial de acuerdo al giro autorizado.
- g. Plazo de la vigencia de la autorización, indicando la fecha de vencimiento,
- h. Indicaciones, disposiciones y/o condiciones de la autorización.

Artículo 22°.- CESE DE LA AUTORIZACIÓN.

Procede el cese de actividad comercial en la vía pública y por ende la respectiva autorización cuando:

- a. A solicitud expresa del titular o por representación debidamente comprobada.
- b. De oficio mediante revocatoria y/o nulidad de la revocatoria.
- c. Por fallecimiento del titular.
- d. La comercialización de productos prohibidos, ilegales, de contrabando y/o que afecten la propiedad intelectual, la industria nacional, la salud, la moral y/o las buenas costumbres.
- e. No respetar la ubicación autorizada por la autoridad municipal.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



- f. El incumplimiento reiterado de las normas municipales, ocasionará la retención del módulo de venta y cese de la actividad comercial y/o de servicio en el espacio público, sin perjuicio de las multas y sanciones que pudieran corresponder.
- g. Contravenir las normas municipales en materia de seguridad, higiene, salubridad y/u ornato.
- h. La municipalidad y su dependencia correspondiente podrá de oficio imponer la sanción no pecuniaria, declarar el cese de la actividad comercial y dejar sin efecto la autorización concedida en el espacio público cuando se acredite la falta de uso y aprovechamiento indebido del mismo, cuando se haya incumplido con algunas obligaciones señaladas o se haya incurrido en algunas prohibiciones establecidas en el presente Reglamento, sin perjuicio de la sanción establecida, así como de las medidas contenidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) vigente a la fecha de infracción y en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS).
- i. También se dejará sin efecto la autorización municipal cuando varíen las circunstancias por las cuales se aprobó la autorización tales como la construcción de obras de interés público, declaraciones de zonas restringidas o cambios en la zonificación.
- j. La declaración de cese de la actividad comercial implicará la cancelación del registro del Padrón Municipal.

CAPITULO VII DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES AUTORIZADOS.

Artículo 23°.- DERECHOS DE LOS COMERCIANTES AMBULATORIOS AUTORIZADOS.

- a) Tener acceso a un debido procedimiento, garantizando la tutela jurídica.
- b) Ser tratado con respeto y consideración por el personal de la administración municipal, en condiciones de igualdad de derecho con los demás administrados.
- c) Ser notificado oportunamente.
- d) Solicitar que se aplique correctamente la presente ordenanza.

Artículo 24°.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES AUTORIZADOS:

Son obligaciones de los vendedores autorizados para el comercio ambulatorio las siguientes:

- a. Obtener la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público previo al ejercicio del comercio ambulatorio. Estando previamente inscrito en el Padrón de Comerciantes Regulados.
- b. Exhibir la respectiva autorización municipal temporal, cuando la autoridad municipal competente lo requiera o solicite, en casos de fiscalización.
- c. Mantener en buen estado de conservación y limpieza el módulo autorizado, asimismo deberá mantener la limpieza del espacio público que ocupa y sus alrededores en todo momento en un radio no menor de cinco metros a la redonda.
- d. Acatar los parámetros técnicamente aprobados sobre modulación relativa al diseño, color, material y medidas establecidas por la autoridad municipal, así como mantener en buen estado de conservación el equipamiento autorizado.
- e. Conducir personalmente el módulo móvil quedando prohibida la presencia de terceras personas no autorizadas.
- f. Cada comerciante ambulante regulado es responsable ante la Municipalidad de retirar los módulos móviles de la vía pública al finalizar su horario de atención, así como la limpieza y cuidado del espacio físico en la que está autorizado.
- g. Exender solo los productos autorizados, se encuentra prohibido el expendio de productos no autorizados o bebidas alcohólicas, así mismo la ampliación sin la autorización municipal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



- h. El módulo de venta no deberá obstruir el paso destinado a los peatones ni obstaculizará la visión de los conductores de vehículos o impedir el libre acceso a la propiedad privada. No se ubicará cerca de tomas de agua, estaciones eléctricas, accesos, cruces calzadas peatonales, paraderos, señalizaciones u otros similares.
- i. El comerciante autorizado deberá mantener una adecuada higiene personal, vestir el uniforme autorizado, que constará de mandil, camisa o chaqueta blanca, en el caso de comercialización de alimentos preparados y/o envasados además de la chaqueta blanca y mandil deberá adicionar gorro blanco conforme a las normas sanitarias, siendo obligación del comerciante su adquisición y mantenimiento en buen estado; asimismo, deberá respetar las normas de salubridad y bioseguridad según sea el caso.
- j. Garantizar la adecuada calidad y el buen estado del producto, almacenando el producto en condiciones adecuadas e higiénicas.
- k. El expendio de los productos se hará exclusivamente con utensilios y envases descartables de primer uso de conformidad con las normas establecidas para el caso.
- l. Facilitar la disposición de los residuos sólidos debiendo contar con un depósito con tapa y con una bolsa interna, para su fácil recojo, de tamaño regular adosado al módulo para el depósito de desperdicios, haciéndose responsable de la limpieza de los desechos que sus clientes arrojen al espacio público.
- m. Respetar los compromisos asumidos en la declaración jurada y mantener las condiciones que permiten tener vigente la autorización por el plazo máximo según lo establecido en la presente ordenanza.
- n. La comercialización de productos vencidos y adulterados serán fiscalizados y decomisados luego serán reportadas ante la autoridad competente para su denuncia correspondiente dependiendo del grado de delito acreditado contra la salud Pública y otros.
- o. Facilitar la disposición de los residuos sólidos debiendo contar con un depósito con tapa y con una bolsa interna, para su fácil recojo, de tamaño regular adosado al módulo para el depósito de desperdicios, haciéndose responsable de la limpieza de los desechos que sus clientes arrojen al espacio público.
- p. Acatar las disposiciones que la autoridad municipal disponga, así como brindar las facilidades para la realización de las inspecciones y/o notificaciones.
- q. Participar en las capacitaciones y reuniones organizado por la municipalidad.
- r. Cumplimiento del horario de funcionamiento establecido en la presente ordenanza.

Artículo 25°.- DE LAS PROHIBICIONES DEL COMERCIO AMBULATORIO.

Se encuentra prohibido y dará lugar a la imposición de la sanción correspondiente, cuando se incurra en los siguientes supuestos:

- a. Queda terminantemente prohibido la venta ambulatória de giro de venta de ropas, calzados, comidas, productos de primera necesidad y entre otros en la Vía Pública (Calles, avenidas y plaza principal) del Distrito de Pichari, no autorizados.
- b. No conducir personalmente el módulo o mediante su asistente cuando así lo haya declarado ante la autoridad, así como permitir que menores de edad o terceros no autorizados permanezcan, laboren o pernocten en el módulo de venta.
- c. Ser propietarios de los establecimientos comerciales o puestos en los mercados de abastos y a consecuencia de ello generan desorden en las vías públicas.
- d. Pertenecer alguna asociación con fines de lucro, así como ser miembro de la junta activo de algún centro de abastos (mercado) en la jurisdicción de distrito de Pichari.
- e. Adulterar los datos consignados en la autorización emitida por la municipalidad.
- f. Desarrollar giro(s) distintos(s) y adicional(es) a los previsto(s) en la autorización.
- g. Obstruir el paso peatonal o vehicular u ocupar espacios de estacionamiento vehicular impidiendo el ingreso a la propiedad privada o pública.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley Nº 26521
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



- h. Utilizar megáfonos, amplificadores de sonido, u otros medios generadores de ruido, de modo que genere incomodidad en otros comerciantes u opaque el comercio de otros, así como con el vecindario. Salvo en casos de emergencia como para el auxilio.
- i. Queda prohibido el empleo de velas, lamparines a combustible y otros medios de iluminación a base de elementos combustibles o productos que ponga en peligro la salud pública.
- j. Conducir más de un módulo en la vía pública para el ejercicio de la actividad comercial.
- k. Contravenir cualquiera de las normas vigentes en materia de higiene y salubridad.
- l. Comercializar productos que no se encuentran en buen estado, productos adulterados que no cuenten con registro sanitario vigente, vencidos, contrabandos de dudosa procedencia que atenten contra la vida o la salud, de acuerdo a las normas establecidas.
- m. Obstaculizar la vía pública, el tránsito peatonal y vehicular u obstaculizar la visión de los conductores u ocupar espacios de estacionamiento vehicular impidiendo el libre acceso a la propiedad privada o pública, ocupar las áreas verdes, rampas, calzadas, los cruces peatonales o similares.
- n. Comercializar o consumir bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias alucinógenas en el interior o alrededor del módulo, así como la venta de cigarrillos al menudeo.
- o. Alquilar, vender, ceder, traspasar el módulo que conduce, sea gratuito u oneroso.
- p. Ejercer el comercio en zonas rígidas y/o no autorizadas, plazas principales, estacionamientos a favor de personas específicas y las puertas de acceso o salida a emergencias en los inmuebles sean estos de propiedad pública o privada, así como delante de hidrantes, de estaciones eléctricas o sub- eléctricas, torres de alta tensión, etc.
- q. Comercializar o mantener animales en el mobiliario o lugar asignado y al contorno del espacio público.
- r. Por causar actos que afecten y vulneren la convivencia pacífica, la tranquilidad pública y los derechos fundamentales de los demás comerciantes, vecinos y autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones.
- s. Por dedicarse a realizar actividades comerciales que atenten contra las buenas costumbres y no sean conducentes a la actividad o giro establecido en su respectiva autorización.
- t. El titular o conductor se dedique a ingerir bebidas alcohólicas en su puesto, kiosco u otro similar y producto de estas acciones se produzcan molestias y falta de respeto a los consumidores, vecindad y la autoridad municipal.
- u. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en los numerales precedentes, dará lugar a la cancelación de la autorización, sin perjuicio de formularse denuncia penal por la procuraduría pública municipal cuando el caso lo amerite.
- v. Faltar el respeto y resistencia a la autoridad municipal.
- w. Ejercer el comercio irregular, lo cual ante su constatación dará lugar a cancelación automática de autorización y la imposición de las sanciones establecidas en el reglamento de aplicación de sanciones aplicadas por el área de fiscalización de la Unidad de Administración Tributaria o el órgano que haga sus veces.

Artículo 26°.- DE LAS ZONAS RIGIDAS Y ZONAS REGULADAS.

Zonas Rígidas. - Se consideran zonas rígidas, para el ejercicio de todo comercio ambulatorio (incluida la instalación de módulos, ocupación de la vía pública y retiros municipales) las avenidas, calles, jirones y en general toda vía pública y áreas verdes o zonas recreativas del distrito de Pichari, no autorizadas para el ejercicio del comercio ambulatorio. La Municipalidad dentro de las facultades que le otorga la Ley determina las zonas permitidas para el comercio en la vía pública, asimismo, establece restricciones declarando zonas rígidas para el desarrollo de cualquier actividad o giro de negocio.

Además de las zonas rígidas señaladas en el presente artículo, declararse también como zona rígida para el ejercicio de todo tipo de comercio ambulatorio (incluida la instalación de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



módulos, ocupación de la vía pública y retiros municipales), el perímetro de las instituciones públicas y privadas ubicadas dentro de la jurisdicción Distrital, incluyendo colegios, clínicas hospitales, establecimientos judiciales, ministeriales, regionales y municipales, cementerios, iglesias y parroquias, así como, parques, plazas y jardines. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, excepcionalmente se podrá otorgar autorización municipal para comercio ambulatorio previa evaluación correspondiente.

Zonas Reguladas. - Se consideran zonas reguladas aquellas en las cuales la Municipalidad autoriza el ejercicio del comercio ambulatorio en la vía pública en virtud del presente reglamento.



La facultad de asignación o modificación de la ubicación que tiene la Autoridad Municipal, será resuelta mediante acto administrativo, por razones de ornato, control urbano, salud, seguridad y obras de origen municipal, incomodidad o queja fundada de vecinos y normas que así lo dispongan previa evaluación de los hechos señalados en la presente ordenanza.

CAPITULO VIII

CARACTERISTICAS DEL COMERCIO AMBULATORIO.

Artículo 27°.- DEL HORARIO DE ATENCION.

El horario para la actividad comercial será establecido de acuerdo al tipo de giro o actividad comercial de que se trató estableciéndose que, este no rebase las ocho horas diarias, considerando la naturaleza de la actividad económica autorizada, por interés social y de acuerdo al giro concedido podrá disponer horarios especiales, turnos y otras modalidades, previo al informe técnico correspondiente.

El incumplimiento del horario ameritara las sanciones pertinentes. Independientemente del horario establecido, este podrá ser variado a criterio de la autoridad administrativa, teniendo en cuenta la ubicación y características del módulo, quedando terminantemente prohibido pernoctar dentro del mismo.

Artículo 28°.- DE LA ESTRUCTURA DEL MODULO Y EQUIPO DEL COMERCIANTE AUTORIZADO.

La estructura y medida de los módulos serán los establecidos en la presente ordenanza. Sobre el equipo del comerciante ambulatorio regulado autorizado deberá cumplir con las siguientes características técnicas establecidas por el órgano competente de la municipalidad, considerando como tal:

- Un módulo para exposición y almacenamiento de la mercadería
- Un banco o asiento, que será uso del comerciante autorizado.
- Un extinguidor dependiendo del tipo de giro de actividad comercial.
- Un botiquín de primeros auxilios adosado al módulo.
- Medidas de Bioseguridad complementarios según el requerimiento del órgano competente.

Artículo 29°.- TIPO DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA.

El tipo de comercio que se desarrolla dentro de un módulo que se ubica en la zona regulada, sea esta un puesto, kiosco, stand, podrá ser movable o estacionaria.

Artículo 30°.- DE LOS GIROS PERMITIDOS.

Los giros permitidos y que podrán ser materia de solicitud de Autorización Municipal Temporal son los siguientes:

Sección 1: Alimentos preparados al día.

Venta de chicha y refrescos en sus distintas variedades



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Venta de emolientes y afines, producto de plantas medicinales de acuerdo a la Ley 30198, y su modificatoria, Ley N° 30961, que reconoce el expendio o venta en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente y otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha como microempresas como actividad económica de inclusión social e importante difusora del consumo de productos naturales en el Perú.

Venta de jugo de caña, naranja y otros afines

Venta de ensalada de frutas, helados y afines



Venta de productos de panadería y pastelería y otros afines

Venta de canchitas, confitería y similares

Venta de fritura de vísceras y menudencias en sus variedades

Venta de anticuchos y en sus distintas modalidades

Venta de huevos sancochados de aves para consumo humano

Venta de postres (arroz con leche, mazamoras y afines)



Venta de hamburguesas, sándwich y otros afines

Venta de flores, plantas y afines

Venta de golosinas y afines

Venta de tubérculos, legumbres y menestras y afines

Venta de productos perecibles que comprende frutas y verduras

Venta de carnicería en todas sus variedades para el consumo humano

Venta de pollos fritos, Arepas y otros afines

Sección 2: Alimentos (comida).

Caldos en sus distintas variedades (gallina, pata, cabeza, cordero, mondongos y otros afines)

Chicharrones fritos

Cebiches

Polladas, Truchadas, Parrilladas y afines

Venta de comidas cuyo expendio sea para comer en la vía pública o para llevar

Sección 3: Electrodomésticos y equipos tecnológicos

Venta de Radios, Televisores y celulares

Venta de licuadoras y utensilios que conforman el equipamiento de la cocina

Venta de ventiladores y todo electrodoméstico para uso del hogar

Venta de artículos u objetos de uso doméstico que no sobrepasen el valor de las dos (2) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Sección 4: Bazar, bisutería y artículos de escritorio
venta de sandalias
venta de zapatos y zapatillas
Venta de Ropa en general
Venta de objetos de toda índole que complementen las actividades domesticas



Sección 5: Servicios
Servicios de reparación de relojes
Servicios de lustrado de zapatos
Servicios de recreación (juegos, pintura) para niños y adultos
Servicios de duplicado de llaves
Servicios de cortes de cabello
Servicios de manicure y pedicura
Servicios de arreglo de calzados
Servicios de belleza personal
Servicios de reparación de celulares



Sección 6: Venta de alimentos, bebidas y servicios producto de las ferias que se realizan como consecuencia de fechas festivas de costumbre local - distrital, nacional y mundial (carnavales, semana santa, fiestas patrias, aniversario del distrito de Pichari, todos los santos, fiestas navideñas y de año nuevo)



Artículo 31°.- DE LOS HORARIOS DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA.

21.1 En lo referente a la sección uno (1) el horario de atención debe ser a partir de: 07:00 a.m.– 19:00 p.m. horas, la atención deberá entenderse en el sentido que, determinados alimentos son de consumo antes del meridiano y otros después de pasado el meridiano del día.

21.2 En lo referente a la sección dos (2) el horario de atención debe ser a partir de: 07:00 a.m. – 17:00 p.m. horas, debiendo adecuarse a la acogida de los consumidores.

21.3 En lo referente a la sección tres (3), cuatro (4) y cinco (5), el horario de atención de bienes y servicios debe ser de 09:00 a.m. – 17:00 p.m. horas.

21.4 En lo referente a la sección seis (6) el horario de atención dependerá de la afluencia que concite la festividad u ocasión costumbrista, no debiendo de exceder en ningún caso de los treinta (30) días calendario.

Artículo 32°.- De las tasas administradas que por derecho de contribución será por la Unidad de Administración Tributaria (del pago diario por ocupar la vía pública) se determinan de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Servicios no Exclusivos – TUSNE 2020, cuyo porcentaje de pago se actualizará conforme a la Unidad Impositiva Tributaria – UIT del año actual.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



CAPITULO IX

DE LAS FERIAS Y USOS ESPECIALES TEMPORALES

Artículo 33°.- DE LAS FERIAS.

Las ferias tienen como característica principal su temporalidad, no pudiendo exceder de los treinta días calendario, la autorización se otorgará en espacios públicos regulados previa evaluación técnica – legal.

Artículo 34°.- requisitos para solicitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público para la realización de las ferias:

- Presentar solicitud y distribución de la Feria.
- Plano de Ubicación y distribución de la Feria.
- Plan de seguridad, el cual será evaluado por la oficina de defensa civil.
- Relación de Feriantes con sus respectivos números de ubicación y giro a desarrollar.
- Documento que acredite el suministro de energía eléctrica, cuando corresponda.
- Pagar derecho de trámite por modulo o stand, en caso estos sean proveídos por la municipalidad de Pichari, de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA.
- Los requisitos a presentar en los literales a, b, c, d, e, y f, no serán aplicables cuando el gestor de la organización y ejecución de la Feria sea la municipalidad de Pichari, salvo excepción así lo determine la Municipalidad de Pichari.

La autorización de realización de las ferias en los espacios debidamente aprobados mediante Ordenanza Municipal y Resolución de Alcaldía.

Artículo 35° De la autorización para el desarrollo de actividades temporales comerciales especiales en el espacio público, debe:

- Presentar solicitud.
- Pagar el derecho de trámite, conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA.
- Las autorizaciones deberán ser solicitadas de manera particular si son miembros dispersos

Artículo 36° Las autorizaciones se otorgarán de manera individual y previo sorteo de los participantes por rubros a lo que solicitan en los espacios públicos determinados por la Unidad de Administración Tributaria, según la naturaleza de la actividad, cuyo periodo de actividad no podrá exceder más de treinta (30) días calendario, mediante documento que indique la finalidad de la autorización.

TITULO III

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO ÚNICO

DE LA INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 37°.- DE LAS SANCIONES.

Las autorizaciones para la actividad de comercio ambulatorio en los espacios públicos estarán sujetos a fiscalización posterior por la municipalidad, a través de las Unidades dependientes de la Gerencia de Servicios Municipales, policía municipal y el personal de fiscalizadores de la Unidad de Administración Tributaria, División de Salud y saneamiento básico rural y demás gerencias y/o Unidades que tengan relación y afinidad de la actividad a fiscalizar.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en los numerales procedentes del





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



presente reglamento, dará lugar a la imposición de sanciones administrativamente y medidas complementarias establecidas, sin perjuicio de la sanción penal que hubiere.

Las infracciones detectadas serán aplicadas a la persona o administrado que realiza la conducta omisiva o actividad califica como infracción sancionable.



Artículo 38°.- TIPOS DE INFRACCIONES.

Constituye infracción al reglamento del comercio ambulatorio, los actos y omisiones contrarios al presente reglamento, los mismos que están contemplados en el Cuadro de Infracciones y Sanciones.

El incumplimiento de lo establecido en el Art. 25° de la presente ordenanza, y demás disposiciones que constituyan infracciones de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS, consecuentemente siendo acreedores(as) de sanciones, ya sea de multas u otras medidas complementarias en aplicación al Reglamento de Aplicación de Infracción y Sanciones Administrativas – RAISA.



Artículo 39°.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Las sanciones previstas en el presente reglamento serán impuestas por la oficina de Administración y Finanzas de acuerdo a su competencia, sujetándose al procedimiento administrativo sancionador que corresponda con relación a las multas y revocatorias de autorización y en cuanto a otras infracciones que pudiera darse por los comerciantes ambulatorios serán impuestos y/o sancionados por otras áreas de la entidad que tengan competencia de acuerdo al rubro de la materia que ejerzan funciones y en conformidad al CUIS y RASA.

El recurso administrativo de apelación será resuelto por la Gerencia Municipal de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley N° . 27444.



TITULO IV

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS.

PRIMERA: APROBAR los lineamientos y condiciones técnicas de la actividad comercial en la vía pública del distrito de Pichari, así mismo los planos de ubicación de la actividad comercial en la vía pública del distrito de Pichari, serán aprobado mediante Decreto de Alcaldía.

SEGUNDA: ESTABLECER que para poder acceder al Padrón Municipal y para ejercer el comercio ambulatorio en la vía pública, no resulta necesario ser parte de alguna asociación, podrán inscribirse de manera personal e individual.

TERCERA: MODIFICAR el RASA incorporando las nuevas disposiciones que se desprendan de la presente regulación, en materia de infracciones y sanciones.

CUARTO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, oficina de Administración y Unidad de Administración Tributaria de la Municipalidad que se encuentren vinculadas en el ejercicio de sus funciones.

QUINTO: APROBAR los formularios para el inicio de actualización del empadronamiento y las autorizaciones correspondientes.

SEXTO: DISPONER la adecuación e incorporación al texto único de Procedimientos Administrativos vigente de la Municipalidad.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



SETIMO: FACULTAR al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, establezca las disposiciones complementarias y reglamentarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.



OCTAVO: ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza Municipal, que entrara a partir de la publicación en el portal web de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como en el cartel de publicación de la Municipalidad.

